

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4768/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162822002636	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"1. Quienes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública que se hayan adherido a las contrataciones consolidadas de los Vales para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como a. Monto ejercido por cada una de ellas. b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas. c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaria de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar) d. Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos; de lo anterior solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor. DE LAS NÓMINAS COMPLEMENTARIAS 2. Quienes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública quienes hayan solicitado la compra complementaria respectiva de los vales de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como: a. Monto ejercido por cada una de ellas. b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas. c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales. (en caso de aplicar). d. Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos. Solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor. (en caso de aplicar)."</i> (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Entrega diversa información en relación a la solicitud	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega de información incompleta de conformidad con la ley de la materia, así como la falta de fundamentación y o motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Nóminas, montos, estímulos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4768/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162822002636**, mediante la cual requirió:

“Con fundamento en el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales)” solicito de la manera más atenta la siguiente información:

1. Quienes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública que se hayan adherido a las contrataciones consolidadas de los Vales para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como

a. Monto ejercido por cada una de ellas.

b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.

c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaría de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar)

d. Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos; de lo anterior solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor.

DE LAS NÓMINAS COMPLEMENTARIAS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

2. *Quiénes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública quienes hayan solicitado la compra complementaria respectiva de los vales de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como:*

a. Monto ejercido por cada una de ellas.

b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.

c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales. (en caso de aplicar).

d. Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos. Solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor. (en caso de aplicar).” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Medio electrónico aportado por el solicitante” e indicó como medio para recibir notificaciones “Medio electrónico aportado por el solicitante”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 12 de agosto de 2022, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficios **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SCyB/1508/2022**, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por La Subdirectora de Compensaciones y Beneficios con sus anexos, oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/2288/2022 suscrito por el Subdirector de Control de Personal, y oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/463/2022, suscrito por el Subdirector de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, como enlace de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la Unidad de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SCyB/1508/2022

“ ...

Referente al punto: “d) Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos; de lo anterior solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor” (sic)

Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, se remite en archivo PDF la siguiente información:

- SAF/DGAP/0006000/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020.
- SAF/DGAPyDA/1493/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021
- SAF/DGAPyDA/1552/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021
- SAF/DGAPyDA/697/2022 de fecha 31 de mayo de 2022

Ahora bien, respecto de: “DE LAS NÓMINAS COMPLEMENTARIAS 2(...)

d) Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos. Solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor. (en caso de aplicar)” (sic), después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección, a la fecha de emisión de esta respuesta, no se tiene conocimiento de devolución de vales físicos por parte de alguna de las Dependencias correspondientes a nóminas complementarias.

No omito mencionar que, la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, así como la actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales establecen que, como a continuación se señala:

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

(...)

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

SAF/DGAyF/DACH/SCP/2288/2022

“ ...

Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: “...1...Vales para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como

...
...

b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.

c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaría de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar)

DE LAS NÓMINAS COMPLEMENTARIAS

2... vales de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021)

...
...

b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.

c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales. (en caso de aplicar) ...”.

Es importante mencionar que el pago del Estímulo de fin de año (vales) Ejercicio 2021, se realizó en apego a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (vales), los cuales son emitidos cada ejercicio fiscal, por lo que de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, a continuación, se hace del conocimiento lo siguiente:

1. Nóminas Ordinarias

CONCEPTO DE PAGO	MONTO LIQUIDO DE NÓMINA	MONTO DEVOLUCIÓN
Vales 2019	\$ 67,885,515.00	\$ 53,555.00
Vales 2020	69,773,380.00	240,250.00
Vales 2021	71,491,040.00	134,770.00

2. Nóminas Complementarias

CONCEPTO DE PAGO	MONTO LIQUIDO DE NÓMINA	MONTO DEVOLUCIÓN
1 Compl. 2019	\$ 45,395.00	No aplica
2 Compl. 2019	29,895.00	No aplica
Compl. 2020	50,065.00	No aplica
Compl. 2021	40,610.00	**

**AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE PAGO LA NOMINA COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO 2021

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

...” (Sic)

SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/463/2022

“...

En ese sentido se precisa, que la información que se proporciona en relación a los aludidos puntos se **realiza bajo el principio de máxima publicidad** y con base a la información que se detenta, por lo que se proporcionarán los contratos consolidados administrativos para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, de interés del particular, en donde podrá localizar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos de la Administración Pública de la Ciudad de México que se adhieron a tales procedimientos, así como el monto adquirido por cada una de ellas, pues esta Unidad Administrativa no posee la información procesada, ni en los términos que el peticionario considera.

Al respecto, se hace de conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que se refiere al ejercicio 2019 se localizaron los contratos administrativos consolidados DEABS-01-2019, DEABS-01-2019-C1, DEABS-02-2019, DEABS-02-2019-C1 y DEABS-02-2019-C2 para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, los cuales se proporcionarán **previo pago de los derechos correspondientes a 180 fojas** en las que se incluyen **37 fojas en versión pública**, ello en virtud de que dichas documentales superan la capacidad máxima de transferencia del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, así como del correo electrónico, **siendo de 125 MB en su conjunto**, de conformidad con lo establecido por los artículos 7º último párrafo, 213, 215, 219 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no podrá ser entregada la información a través de “correo electrónico” “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, como lo indico el particular en la solicitud que nos ocupa.

En ese sentido, en atención a la modalidad de entrega solicitada, se informa que la documentación **se proporcionará en copia simple previo pago de derechos**, ello con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la fracción I del artículo 249 del Código Fiscal para la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

(...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Código Fiscal para la Ciudad de México

"Artículo 249.- Por lo expedición en copio certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivado del ejercicio del derecho de acceso o la información pública, se deberán pagar las cuotas que poro cada caso se indican o continuación.

I. De copias certificadas o versiones públicos de documentos en tamaño corto u oficio, por cada página..... \$2.80

No se omite señalar que la versión pública obedece a que dicho contrato contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo es como número de identificación oficial y teléfono de personas físicas, lo anterior en virtud de ser considerada información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII; 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del acuerdo CT/2020/SE-01/A04 aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de enero de 2020, fecha de clasificación, emitidos por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo cual se respalda con el siguiente criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra dice:

"... AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebo poro su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a lo Ley de Transparencia, Acceso o la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Quando la información que se brindará en respuesta o una solicitud de acceso a la información público contenga datos personales, deberá procederse conforme o lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de lo LTAIPRC, poro que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso o los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité..." (SIC)

Ahora bien, por lo que se refiere a los ejercicios 2020 y 2021, se localizaron los contratos administrativos consolidados que se enlistan a continuación, de los que se proporciona hipervínculo que lo dirige al documento, donde de igual forma podrá localizar las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos de la Administración Pública de la Ciudad de México que se adhieron a tales procedimientos, así como los montos ejercidos por cada una de ellas:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

NÚMERO DE CONTRATO	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO
DEABS-33-2020	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020.pdf
DEABS-33-2020-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C1.pdf
DEABS-33-2020-C2	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C2.pdf
DEABS-33-2020-C3	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C3.pdf
DEABS-33-2020-C4	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C4.pdf
DEABS-33-2020-C5	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C5.pdf
DEABS-50-2020	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020_vp.pdf
DEABS-50-2020-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020_vp.pdf
DEABS-50-2020-C2	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020-C2.pdf
DEABS-50-2020-C3	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020-C3.pdf
DEABS-19-2021	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/3T/DEABS-19-2021-VP.pdf
DEABS-19-2021-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/4T/30B/DEABS-19-2021-C1.pdf
DEABS-21-2021	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/4T/30A/NOTA_RESERVA.pdf
DEABS-21-2021-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/4T/30A/NOTA_RESERVA.pdf

Respecto a la clasificación de la información del contrato DEABS-21-2021 (con anexos) y el modificatorio DEABS- 21-2021-C1 con sus respectivos anexos, en su modalidad de reservada; es debido a que dichos contratos se encuentran en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siendo que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Asimismo, cabe precisar que la clasificación fue aprobada mediante acuerdo CT/2022/SE-01/A03 por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la Primera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 1 de febrero de 2022, fecha de clasificación.

Cabe precisar que, con fundamento el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, es decir no tiene la obligación de elaborar un documento adecuado o especialmente dispuesto para atender a los cuestionamientos planteados en la solicitud, **ni presentarla conforme al interés del solicitante.**

Robustece lo anterior el criterio orientador 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." [Énfasis añadido].

Así como, el criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Finalmente, bajo el principio de máxima publicidad, se proporcionan 2 archivos electrónicos en formato PDF que contienen:

1. Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/00322/2021 del 1 de julio de 2021, por el que el Director Ejecutivo de Administración de Personal de la Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remite listado de los montos devueltos por las Alcaldías, Dependencias y Entidades que devolvieron vales físicos ante esa Dirección Ejecutiva.

- Escrito de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por la Lic. Jacqueline Duarte Garrido, Representante Legal de Servicios Broxel, SAPI de C.V., mediante el cual solicitó se le informe las cuentas bancarias, así como el nombramiento de los funcionarios facultados para hacer la devolución de los recursos y estados de cuenta que acrediten que las cuentas pertenecen al Gobierno de la Ciudad de México o a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se reitera la sugerencia de dirigir la solicitud a la **Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, a efecto de que emitan el pronunciamiento, conforme a sus atribuciones y normatividad de la materia, que a derecho corresponda.

...” (Sic)

Anexo

NÚMERO DE CONTRATO	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO
DEABS-33-2020	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020.pdf
DEABS-33-2020-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C1.pdf
DEABS-33-2020-C2	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C2.pdf
DEABS-33-2020-C3	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C3.pdf
DEABS-33-2020-C4	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C4.pdf
DEABS-33-2020-C5	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT20-4T/DEABS-33-2020-C5.pdf
DEABS-50-2020	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020_vp.pdf
DEABS-50-2020-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020_vp.pdf
DEABS-50-2020-C2	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020-C2.pdf
DEABS-50-2020-C3	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/DEABS-50-2020-C3.pdf
DEABS-19-2021	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/3T/DEABS-19-2021-VP.pdf
DEABS-19-2021-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/4T/30B/DEABS-19-2021-C1.pdf
DEABS-21-2021	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/4T/30A/NOTA_RESERVA.pdf
DEABS-21-2021-C1	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/SIPOT2021/4T/30A/NOTA_RESERVA.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 26 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

“...CORREO ELECTRONICO. - De conformidad con los artículos 93 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito el siguiente recurso de revisión.” (Sic)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con fundamento en el Artículo 220 y 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley); procedo a mi derecho de interponer **Recurso de Revisión** de la Solicitud de Información Pública **090162822002636** ingresada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, misma que fue puesta en los siguientes términos:

“Con fundamento en el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales)” solicito de la manera más atenta la siguiente información:

1. **Quiénes son** las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública que se hayan adherido a las contrataciones consolidadas de los Vales para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como
 - a. **Monto ejercido por cada una** de ellas.
 - b. **Monto total de vales entregados al personal** por cada una de ellas.
 - c. **Monto total de los vales que NO fueron entregados** por cada una de ellas; **así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales** a la Secretaría de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar)
 - d. (...)

DE LAS NÓMINAS COMPLEMENTARIAS

2. **Quiénes son** las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública **quienes hayan solicitado la compra complementaria** respectiva de los vales de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como:
 - a. **Monto ejercido por cada una** de ellas.
 - b. **Monto total de vales entregados al personal** por cada una de ellas.
 - c. **Monto total de los vales que NO fueron entregados** por cada una de ellas; **así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales**. (en caso de aplicar).
 - d. (...)

De lo anterior, hago de su conocimiento que la información solicitada, me fue entregada de manera incompleta y con motivos infundados por los cuales me fue proporcionada en esos términos, como a continuación se indica:

1. De conformidad con el Artículo 196, fracción II de la Ley antes referida, realicé mi solicitud de información por medio de correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx con fecha 7 de julio de 2022; sin embargo, el folio de seguimiento **me fue otorgado hasta el 13 de julio (Anexo 2); es decir, cuatro días hábiles posteriores a mi solicitud**, mismo que no concuerda con los tiempos establecidos en la misma Ley,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

2. Pese al atraso de la recepción y por consiguiente a la respuesta, me fue proporcionada incompleta conforme a lo siguiente:

Solicitud	Respuesta oficio SAF/DGAPyDACH/SCP/2288/2022 De fecha 12 de agosto de 2022	Respuesta oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/463/2022 De fecha 29 de julio de 2022
<p>1. Quienes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública que se hayan adherido a las contrataciones consolidadas de los Vales para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como</p> <p>a. Monto ejercido por cada una de ellas.</p> <p>b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.</p> <p>c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaría de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar)</p>	<p>"Sobre el particular, esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas..." (Sic)</p>	<p>"... esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene entre otras facultades y atribuciones, la de instrumentar los procedimientos para la adquisición consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, a fin de obtener las mejores condiciones de adquisición para eficientar el ejercicio del presupuesto de la Ciudad de México.</p> <p>Bajo esa tesitura, se determinó COMPETENCIA PARCIAL únicamente con la finalidad de, bajo el principio de máxima publicidad, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de los siguientes requerimientos... en virtud de que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, exclusivamente efectúa el procedimiento de la contratación consolidada efectuará el cargo para el pago centralizado de la partida 1541 "Vales" (...)</p> <p>"... esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales exclusivamente efectúa la contratación consolidada y efectuará el cargo para el pago centralizado de la partida 1541 "Vales" conjuntamente con la Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo, siendo esta última a quien, de acuerdo a sus atribuciones, le corresponde consolidar los requerimientos de las unidades administrativas; así como, emitir los lineamientos sobre características, especificaciones, formatos de requerimientos, tiempos, formas, entre otros.</p> <p>Cabe precisar que la información no se tiene procesada tal y como lo requiere, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)</p>

Si bien es cierto que tanto la Subdirección de Control de Personal, como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), tienen competencia parcial en la solicitud en comento, también lo es que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo (DGAPyDA) también la tiene y en conjunto todas ellas pertenecen a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la cual realicé directamente la solicitud.

En el caso del ejercicio 2021

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales) Ejercicio 2021.

**CAPÍTULO VIII
DE LA ADQUISICIÓN**

TRIGÉSIMO NOVENO. La DGRMSG será la responsable de efectuar la adquisición consolidada de los VALES en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de agosto de 2016.

(...)
CUADRAGÉSIMO. La DGAPyDA integrará los requerimientos remitidos por los Órganos de la Administración Pública y una vez incorporados serán remitidos a la DGRMSG, en las fechas establecidas de acuerdo a lo solicitado en la Circular que para tal efecto se emita, los cuales deberán contener lo siguiente:

a) Copia certificada del oficio en el que se detallen los requerimientos de los Órganos de la Administración Pública. 5 de noviembre de 2021 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 11

(...)
f) Montos a entregar por número de fajillas y denominación del VALE (impreso y en medio magnético).

(...)
La integración de los requerimientos será responsabilidad de los titulares de los Órganos de la Administración Pública, la información completa se remitirá a la DGRMSG, de conformidad con lo establecido en la Circular que para los efectos se emita.

(...)
**CAPÍTULO XI
DE LA DEVOLUCIÓN DE VALES**

QUINCUGÉSIMO. Los titulares de los Órganos de la Administración Pública que tuviesen bajo su resguardo VALES y que por diversas causas no fueron entregados al trabajador de acuerdo a las fechas señaladas en el Lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO, los deberán remitir a la DGAPyDA en la fecha establecida en el mismo Lineamiento.

(...)
QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. La DGAPyDA, consultará que la cantidad y monto de los VALES que devuelvan los Órganos de la Administración Pública, corresponda con los datos proporcionados por el SUN y los oficios remitidos por las Unidades Administrativas, en los que hacen constar la devolución correspondiente.

Por lo tanto, se reitera que la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cual fue turnada dicha solicitud, está obligado a proporcionarme la información solicitada por ser sus áreas competentes para ello.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

De acuerdo al Artículo 211 de la Ley, es precisamente, en este caso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la encargada de turnar la solicitud a las áreas competentes como a continuación se señala

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 219 de la Ley y al Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de Año (Vales), se está solicitando información de documentos ya existentes y que se encuentran dentro de sus archivos, de igual forma, únicamente solicité totales para la facilidad del resguardante; y no información "ad hoc" como lo hacen mención dentro del oficio SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/463/2022 anteriormente mencionado; pese a este criterio, cabe señalar que tampoco me fue proporcionada los documentos existentes.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

- Cabe señalar que de acuerdo al Artículo 233 de la Ley, la Unidad de Transparencia no me orientó dentro de la respuesta el derecho de interponer el Recurso de Revisión, actuando de mala fe, creyendo que me quedaría conforme con la información y documentación presentada, asumiendo que podría ignorar el conocimiento de esta Ley.

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

- Finalmente, derivado de lo anterior, realicé el pago de derechos por la información que se me proporcionaría; misma que no cubre con los criterios solicitados, lo que pareciera ser nuevamente un acto de mala fe, con la finalidad de hacer un cobro indebido, entregándome documentación e información al azar.

ANEXOS

- 1) Correo electrónico por medio del cual envié la solicitud de información.
- 2) Acuse de recibido
- 3) Oficios de respuesta SAF/DGAYF/DACH/SCP/2288/2022 y SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/463/2022
- 4) Pago de derechos

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 31 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

V. Manifestaciones. El 15 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, mediante el oficio **SAF/DGAJ/DUT/363/2022**, de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a realizar una respuesta complementaria a la solicitud.

VI. Cierre de instrucción. El día 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022**; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud del recurrente no satisfacen el requerimiento en relación al periodo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al Sujeto Obligado, diversa.

El Sujeto Obligado, informo a través de sus áreas lo siguiente:

De la Subdirección de compensaciones y beneficios: remitió los oficios con los cuales se solicita el reembolso en moneda nacional al Gobierno de la Ciudad de México, el monto de los Vales para otorgar el estímulo de fin de año, que no sean entregados a los trabajadores, hasta 5% del monto total de los contratos del periodo 2019 al 2021.

Del Subdirector de Control de Personal, manifiesta en primera instancia que es competente parcialmente en atención a lo relacionado con el sujeto obligado, y que los

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

pagos del Estímulo de fin de año (vales) Ejercicio 2021, se realizó en apego a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el estímulo de fin de año (vales), los cuales son emitidos cada ejercicio fiscal, por lo que de acuerdo con los archivos de encuentran bajo el resguardo de dicha subdirección, desglosando el siguiente cuadro:

1. Nóminas Ordinarias

CONCEPTO DE PAGO	MONTO LIQUIDO DE NÓMINA	MONTO DEVOLUCIÓN
Vales 2019	\$ 67,885,515.00	\$ 53,555.00
Vales 2020	69,773,380.00	240,250.00
Vales 2021	71,491,040.00	134,770.00

2. Nóminas Complementarias

CONCEPTO DE PAGO	MONTO LIQUIDO DE NÓMINA	MONTO DEVOLUCIÓN
1 Compl. 2019	\$ 45,395.00	No aplica
2 Compl. 2019	29,895.00	No aplica
Compl. 2020	50,065.00	No aplica
Compl. 2021	40,610.00	**

**AUN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE PAGO LA NOMINA COMPLEMENTARIA DEL EJERCICIO 2021

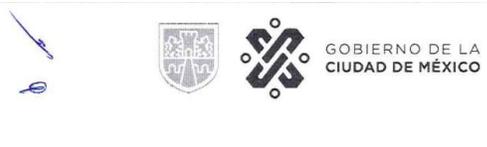
Asimismo, la Subdirección de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, establece que es parcialmente competente en relación a la solicitud, aunado a lo anterior refiere proporcionar los contratos consolidados administrativos para la adquisición de vales relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en donde podrá localizar las dependencias, delegaciones órganos desconcentrados, entidades y, en su caso, órganos autónomos de la Administración Pública de la Ciudad de México que se adherieron a tales procedimientos, así como el monto adquirido por cada una de ellas, pues no se posee la información procesada, ni en los términos requeridos. por lo cual procedió a la entrega del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

contrato DEABS-01-2019, DEABS-01-2019-C1, DEABS-02-2019, DEABS-02-2019-C1 Y DEABS-02-2019-C2 para la adquisición de vales relativo al estímulo de fin de año para los trabajadores del gobierno de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2019, el cual para tener acceso el solicitante debió realizar un pago previo, para la obtención del mismo, aunado a lo anterior, se remiten diversos hipervínculos por medio de los cuales se remiten a los contratos por el periodo 2020 y 2021 mismos en los cuales puede observarse en su anexo DOS, las áreas solicitantes, sirve como apoyo la siguiente captura de pantalla.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CONTRATO NÚMERO DEABS-19-2021

ANEXO DOS

PAGADURIAS Y PAGADORES DE LAS ÁREAS SOLICITANTES

N°	UA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NO. DE PAGADURIA	CALLE Y NO.	COLONIA	ALCALDÍA	CÓDIGO POSTAL	NO. EMPLEADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	NO. TELF.	CELULAR	CARGO ACTUAL VIGENTE	NO. IDENTIFICACION OFICIAL
1	51	ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN	5100000	10 ESQ. CANARIO S/N	TOLTECA	ÁLVARO OBREGÓN	1150	1	1103999	GARCIA	ESCOBAR	ARTURO		JEFE DE PAGADURIA	
1	52	ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	52000	MECOAYA 11	SAN MARCOS	AZCAPOTZALCO	2020	1	5198	ARRIAGA	JUÁREZ	FELIPE ERNESTO	53 54 99 94 EXT. 1421	PAGADOR HABILITADO	
1	63	BENITO JUÁREZ	1	MUNICIPIO LIBRE, ESQUINA DIVISIÓN DEL NORTE	SANTA CRUZ ATOYAC	BENITO JUAREZ	3310	1	907579	GARCÍA	SANTIAGO	ZENAIDA LILIANA	NA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO L	
								2	830205	CASTILLO	GALINDO	MATILDE DEL SOCORRO	NA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO L	
1	53	ALCALDÍA DE COYOACAN	5300000	JARDIN HIDALGO NO 1	VILLA COYOACÁN	COYOACÁN	4000	1	212658	ROJAS	MENDOZA	MARIA GUADALUPE	54 84 45 00 EXT. 1700	PAGADOR	
								2	146673	FERNANDEZ	AYALA	MARÍA ELSY	54 84 45 00 EXT. 1700	PAGADOR	



Av. Viaducto Río de la Piedad No. 515, Piso 7, Col Granjas México, Alcaldía Iztacalco, CP 08400, Ciudad de México. Tel. 57 23 65 05 ext. 5031

40

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega incompleta de la información de conformidad con la ley de la materia.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información remitida fue entregada conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la información.

De tal suerte, el particular le requirió al **sujeto obligado**, diversos requerimientos relacionados con: primero información referente al acuerdo mediante se dan a conocer los Lineamientos por medio de los cuales se otorga el Estímulo de Fin de año (vales), así como de las nóminas complementarias.

En este sentido, es importante señalar lo siguiente:

SÉPTIMO. El GCDMX otorgará el estímulo de fin de año VALES ejercicio 2019, a través de los titulares de los Órganos de la Administración Pública en el que se encuentre adscrito el trabajador de Base Sindicalizado y Lista de Raya Base Sindicalizado, que en su recibo de pago consigne la deducción por concepto de cuota sindical a favor de alguna de las Secciones Sindicales legalmente constituidas y reconocidas por la autoridad jurisdiccional en materia laboral agremiadas al SUTGCDMX, y cuyas remuneraciones sean cubiertas con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales" de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

OCTAVO. El estímulo de fin de año VALES ejercicio 2019, será proporcional a los días laborados por el trabajador en los Órganos de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022**

Administración Pública, considerando que la última unidad de adscripción será la responsable de dar cumplimiento a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Para efectos del cálculo de la presente prestación, se entenderá como periodo completo, el comprendido del 01 de enero al 30 de noviembre del ejercicio 2019, debiéndose encontrar laboralmente activo en la plaza y puesto de trabajo al 31 de octubre del presente ejercicio. Para el caso de aquellos trabajadores que causen alta del 01 al 30 de noviembre del ejercicio 2019, podrán solicitar esta prestación a través de las áreas de recursos humanos de su adscripción, conforme a los mecanismos establecidos para las compras complementarias, y en ambos casos se determinará conforme a la tabla que se adjunta a los presentes Lineamientos, identificada como Anexo Uno.

NOVENO. El importe por concepto de los VALES para cada trabajador de Base Sindicalizado y Lista de Raya Base Sindicalizado agremiado al SUTGCDMX, será hasta de \$12,350.00 (Doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para lo cual los Órganos de la Administración Pública, preverán los recursos presupuestales suficientes en términos de lo dispuesto en el numeral 5.5.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

DÉCIMO. No procederá el pago de VALES, para el caso en que el trabajador cuente con dos empleos dentro de la Administración Pública del GCDMX, en razón de que es improcedente dar de alta en el SUN, al personal que ya se encuentre laborando en cualquier tipo de régimen dentro del GCDMX.

Por lo anterior, se puede observar que el Gobierno de la Ciudad de México, bajo los lineamientos referidos anteriormente, mismos que se encuentran publicados para los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, reconoce que proporcionara por días laborados por el trabajador en los Organismos de la Administración Pública, un estímulo de fin de año correspondiente a VALES.

Ahora bien, en relación a lo anterior es importante traer a colación que derivado de lo anterior la Secretaría de Administración y Finanzas realizó diversos contratos los cuales fueron determinados como “abierto **consolidado**”, en donde se especifica las unidades administrativas que requirieron dicho servicio de manera consolidada al sujeto obligado.

De lo anterior es importante señalar que un contrato consolidado es una estrategia de contratación mediante la cual los requerimientos de varias unidades administrativas, dependencias o entidades, se integran en un solo procedimiento de contratación, con el fin de obtener mejores precios.² Asimismo, otras de las características que tiene dicho contrato es que podemos observar en este tipo de contratación un monto mínimo y máximo general de los montos a ejercer por este.

Ahora bien, una vez especificado lo anterior es pertinente señalar que, de lo requerido por la persona recurrente, se procede a realizar un análisis de la información entregada por el sujeto obligado, en la cual se desprende el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta
Quiénes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública que se hayan adherido a las contrataciones consolidadas de los Vales	Se entrega contratos consolidados para los periodos 2019. 2020 y 2021, así como sus modificatorios

² <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-consolidadas>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como

- a. Monto ejercido por cada una de ellas.
- b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.
- c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaría de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar)
- d. Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos; de lo anterior solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor.

DE LAS NÓMINAS COMPLEMENTARIAS

2. Quienes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública quienes hayan solicitado la compra complementaria respectiva de los

- a. Se entrega información en relación a lo concerniente a la Secretaría de Administración y Finanzas
- b. Que de los contratos se señala en sus anexos y en la clausula entrega de vales, la dispersión y entrega de los vales
- c. No se tiene constancia alguna del monto total de vales que no fueron entregados por cada integrante de los contratos consolidados, asimismo no se encuentra achivo alguno de soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaria de Administración y Finanzas.
- d. Del oficio SAF/DGAyDA/DEAP/DNPYPS/SCyB/1508/2022, se aprecian 4 oficios con los cuales señala en cada uno de ellos un numero de cajas, centro gestor, unidad ejecutora, montos, nomina, y monto con el cual el sujeto obliado remite la solicitud a los representantes de las empresas adjudicadas el desglose de montos por alcaldías, Dependencias y Entidades que devolvieron los vales físicos a la Dirección Ejecutiva de Adminsitración de Personal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

<p>vales de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021); así como:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Monto ejercido por cada una de ellas.b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas.c. Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales. (en caso de aplicar).d. Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos. Solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor. (en caso de aplicar)	
---	--

De lo anterior podemos observar que el sujeto obligado en relación a la “*Quienes son las Entidades, las Dependencias, los Órganos Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública que se hayan adherido a las contrataciones consolidadas de los Vales para otorgar el estímulo de fin de año (ejercicios 2019, 2020 y 2021)*”, “*a. Monto ejercido por cada una de ellas*” y “*b. Monto total de vales entregados al personal por cada una de ellas*”, realizó la entrega de los contratos consolidados referentes a la solicitud en la que se desprende tanto en el cuerpo de los mismos, como de sus anexos las Entidades, las Dependencias, los Órganos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Autónomos y/o los Órganos de la Administración Pública, que fueron consideradas dentro del contrato consolidado y sus modificatorios, por lo que este punto se tiene por atendido. Sirve de apoyo la siguiente impresión de pantalla

CONTRATO NÚMERO DEABS-19-2021

ANEXO DOS
ÁREAS SOLICITANTES

CONS.	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MONTO BRUTO
1	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	\$19,880.00
2	ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	\$180,375.00
3	ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	\$23,085.00
4	ALCALDÍA COYOACÁN	\$54,360.00
5	ALCALDÍA CUAHTÉMOC	\$82,975.00
6	ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO	\$60,450.00
7	ALCALDÍA IZTAPALAPA	\$49,585.00
8	ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	\$15,370.00
9	ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	\$10,425.00
10	ALCALDÍA TLALPAN	\$590.00
11	ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	\$37,980.00
12	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$24,685.00
13	JEFATURA DE GOBIERNO	\$44,460.00
14	FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX	\$79,505.00
15	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	\$62,725.00
16	SECRETARÍA DE CULTURA	\$31,275.00
17	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$590.00
18	SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$66,005.00
19	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	\$133,875.00
20	SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	\$130,320.00
21	SECRETARÍA DE SALUD	\$1,655,355.00
22	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$1,202,675.00
23	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	\$2,460.00
24	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	\$23,675.00
25	SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$144,740.00
26	POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$251,415.00
27	POLICÍA BANCARIA INDUSTRIAL	\$48,780.00
28	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (R.T.P.)	\$25,160.00
29	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS	\$47,965.00
30	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)	\$3,545.00
	TOTAL	\$4,514,285.00

NOTA: CANTIDADES QUE NO INCLUYEN LA BONIFICACIÓN DE 3.7% (TRES PUNTO SIETE POR CIENTO), EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN AL MONTO A ENTREGAR EN FAJILLAS.

referencia

3.1 PARA EL CASO, LA INTEGRACIÓN DE LAS FAJILLAS SERÁ UN MÍNIMO DE 268 Y UN MÁXIMO DE 536, POR LO QUE LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN SERÁ PROPORCIONAL AL IMPORTE NOMINAL DE CADA FAJILLA Y DE ACUERDO A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FUNCIÓN DEL MONTO ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORQUE EL ESTÍMULO DE FIN DE AÑO (VALES) EJERCICIO 2020, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN OBSERVANCIA A LA DESCRIPCIÓN PRECISADA EN LAS TABLAS ADJUNTAS:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022**

Del punto “c. *Monto total de los vales que NO fueron entregados por cada una de ellas; así como el documento soporte que acredite la devolución de los vales a la Secretaría de Administración y Finanzas. (en caso de aplicar)*” se puede apreciar que de los oficios remitidos, y de sus anexos no se puede verificar dicho dato como entregado a la persona solicitante, pues si bien el sujeto obligado manifiesta entregar por parte de la Secretaría un monto liquido de nómina y otro de devolución, también lo es que este no refiere en específico el número de Vales no entregados, y mucho menos refiere el monto de las demás unidades administrativas, ahora bien, si bien es cierto que para una de las dependencias es quien genera y podría detentar la información correspondiente también lo es que el sujeto obligado no realizó la remisión de ley a estas, ahora bien del contrato consolidado se puede apreciar que el sujeto obligado es el administrador del mismo y quien bajo las cláusulas de los mismos es quien en su momento procesal deberá solicitar el reembolso de los montos de los vales que o sean entregados a los trabajadores.

Aunado a lo anterior de los oficios que se anexan para dar atención al inciso d. podemos observar que estos precisan que refiere “ *Por lo anterior, hago de su conocimiento el desglose de montos por Alcaldías, Dependencias y Entidades que devolvieron vales Físicos a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal*” (sic), por lo que es plausible observar que en algún momento las dependencias realizaron la remisión de dichos vales, como se advierte por parte del sujeto obligado, es así que en relación a este punto se considera no atendió por el sujeto obligado.

Por último, en relación al punto “d. *Una vez que el área competente en la Secretaría de Administración y Finanzas reciba la devolución de los vales a que se hace referencia en el punto anterior, esta los remitirá mediante oficio al proveedor adjudicado, el cual realizará la bonificación del monto de los VALES devueltos; de lo anterior solicito el oficio que acredite la devolución al proveedor.*”, de las constancias remitidas a la persona recurrente, se aprecian que en su respuesta primigenia se entregaron cuatro oficios en los cuales se puede apreciar en cada

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

uno de ellos la solicitud de reembolso de acuerdo a lo estipulado en los contratos de referencia, por lo que se considera atendido dicho punto.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la informaicon en la cual se pronuncie en relacio a la informaicon solicitada por el periodo requerido en relación al punto c. de las contrataciones consolidadas, en la que no podra dejar de observar en el área de la Dirección Ejecutiva de Adminsitración de Personal
- Realice una búsqueda exhaustiva de la informaicon en la cual se pronuncie en relacio a la informaicon solicitada por el periodo requerido en relación al punto c. de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

las compras complementarias, en la que no podrá dejar de observar en el área de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal

- Remita el soporte documental respectivo a través del medio elegido por la recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4768/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**